



CRITERIO COMISIÓN FECl

SOBRE PRÉSTAMOS EXTERNOS

Sólo para los exclusivos efectos de la aplicación del Régimen FECl, se considerará externo aquel préstamo: (i) otorgado a persona natural no residente o persona jurídica, que aun cuando esté domiciliada o inscrita en Panamá, no realice operaciones en este país y, (ii) cuyos dineros obtenidos producto del financiamiento, sean utilizados en su totalidad en el exterior, no en Panamá, bajo ningún concepto que implique que surtieron algún efecto local.

Puede darse el caso, entonces, de un mismo préstamo que contenga una porción que sea calificada como préstamo externo, a ser utilizado en el exterior y por ende exento del 1% correspondiente al Régimen FECl, y la otra porción, calificada como préstamo local, a ser usado localmente, sujeto a la retención del 1% correspondiente al FECl.

Es viable, además, que el banco que otorga un préstamo calificado como externo permita que el prestatario le solicite el desembolso de los fondos o parte de éstos en una cuenta dentro del mismo banco, destinada exclusivamente para la transferencia de esos dineros al exterior o para recibir pagos inherentes a dicho financiamiento, y la misma no debe generar intereses.